

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración municipal es una prioridad mantener actualizado el marco jurídico que regula y otorgar un desempeño en la sociedad y las instancias del sector público involucradas de los servicios de parques y jardines. Por tal motivo se es necesario contar con el reglamento antes mencionado.

Con fundamento en el artículo 115 frac. I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 frac. I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 95 del Bando Municipal del Municipio de Almoloya de Alquisiras vigente; se expide el presente Reglamento de Parque y Jardines.



ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2024

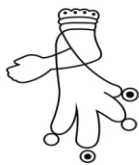
JUNTOS TRABAJANDO CON
RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio Municipal y tiene por objeto asumir la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, camellones, glorietas y jardineras, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

TRASPLANTE: Acción de reubicar una o más elementos de la flora urbana o rural utilizando toda la técnica necesaria para garantizar su sobre vivencia.

Artículo 3.- Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

ÁREAS VERDES: Espacio de terreno físico público, privado o rural, destinado a la plantación y conservación de la flora.

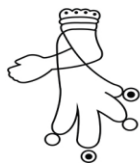
ÁRBOL: Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: la captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna.

ARBUSTO: Planta perenne de tallo semileñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro pequeño (Generalmente de 5 cm.)

ÁREA VERDE: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.

COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES Y JARDINES: Órgano designado por el Ayuntamiento para conocer de manera colegiada o unipersonal en materia de parques y jardines del Municipio.

DERRIBO: Acción o efecto de tirar, hacer caer al suelo un árbol o arbusto.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

FLORA URBANA O RURAL: Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa, pastos y demás vegetaciones mismas que son protegidas por el presente reglamento.

FORESTACIÓN: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

PODA: Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas.

REUBICAR: Acción o actividad de cambiar de un lugar a otro, elementos de la flora urbana o rural.

SANIDAD VEGETAL: Acción de mantener bajo control la población de plagas y enfermedades de la flora urbana y rural.

SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL: Zona del territorio municipal que, debido a su composición de diversos elementos naturales excepcionales, representan un alto valor cultural o histórico.

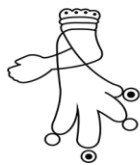
SETO: Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente ajardinada.

TALA: Cortar por su base un árbol.

Artículo 4.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal y/o privados fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y Plazas;
- II. Parques y Jardines; III. Camellones y Glorietas; IV. Cerros y Áreas Naturales.
- III.

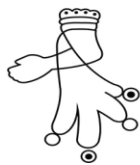
Artículo 5.- Queda del conocimiento público las siguientes especificaciones para la plantación de árboles y arbustos, con previa autorización del área de parques y jardines en espacios o franjas de tierra según el área que se vaya a reforestar.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

Nombre Común	Nombre Científico	Riego
Trueno	Ligustrumjaponicum	Medio
Rosal	Hibiscussinensis	Alto
Arrayán	Psidium Sartorianum	Medio
Capulín	Prunusserotina	Bajo
Cedro blanco	Cupressuslindleyii	Bajo
Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio
Durazno	Prunuspersica	Alto
Liquidámbar	Liquidambarstyraciflua	Alto
Mimosa o Acacia	Acacia dealbata	Medio
Ciruelo	Prunusceracifera	Bajo
Ficus	Ficus benjamina	Medio
Fresno	Fraxinusuhdei	Medio
Pino	Pinusspp.	Medio
Ahuehuete	Taxodiummucronatum	Alto
Casuarina	Casuarina equisetifolia	Bajo
Eucalipto	Eucalyptusglobulus	Bajo
Sauce Llorón	Salisbabilonica	Alto

Artículo 6.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a las autoridades Estatales y Federales de la materia, la aplicación del presente reglamento corresponde a:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

- I. Presidente Municipal;
- II. Al regidor del ramo;
- III. Director de servicios Públicos.

Artículo 7. - En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente, el Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

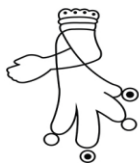
Artículo 8. - Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Parques Estatales y Municipales, la Ley Agrícola y Forestal, así como las que se destacan en los artículos subsiguientes.

Artículo 9. - Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda, derribo, plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, encalado de árboles, y fumigación; mantenimiento conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades, los derribos que presenten un riesgo material o humano lo llevaran a cabo el área de Protección Civil y Bomberos;
- II. Riego de las plazas, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades;
- III. Instalación y mantenimiento de áreas verdes en los camellones, jardines públicos y en general todas aquellas que procuren el embellecimiento, y IV. Mantenimiento de fuentes públicas.

Artículo 10. - Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por el Municipio, previa notificación a la Dirección de Servicios Públicos;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

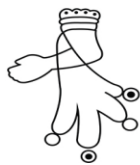
- II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación.
- III. Colaborar en la recolección de desechos productos del mantenimiento de áreas verdes llevadas a cabo por los vecinos;
- IV. Apoyar en la recolección de desechos producto del mantenimiento de las áreas verdes realizado por personal de los deportivos municipales;
- V. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana;
- VI. Turnar a la Dirección de Ecología los informes de daños a las áreas verdes del Municipio, para que ésta realice la cuantificación de daños y emita el dictamen correspondiente;
- VII. Llevar a cabo el reemplazo de árboles, mantenimiento de áreas verdes y rehacer en su caso los montículos dañados por accidentes de tránsito u otras causas.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES



Artículo 11.- El personal adscrito al área de Parques, Jardines y Panteones, tendrá prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

- I. Cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, salvo que sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; en este caso, se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al Municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a la que pertenezcan los conductos o quien ejecute la poda o derribo, será responsable de retirar los residuos que genere. En caso de no hacerlo en un término de 12 horas, contado a partir de cuándo se hayan generado los residuos, lo hará la Dirección de Servicios Públicos, con cargo al propietario, aplicando por el acarreo de los desechos



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

y la recolección de los mismos, lo establecido en la fracción II, inciso a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- III. Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares ajenos al Municipio, éste lo hará a petición de parte con cargo al solicitante, aplicando al caso lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, tendrán prohibido crear áreas verdes en predios particulares.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección de Servicios Públicos, realice excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, CFE o cualquiera otra red que, al ser afectada, origine la condición de contingencia en perjuicio de la población o cause daño a la instalación.

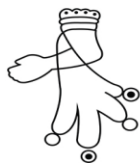
Artículo 14.- Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, depositar los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el relleno sanitario o en su caso donde determine la misma dirección.

Artículo 15.- Tratándose de áreas indivisas de unidades habitacionales y fraccionamientos, el mantenimiento de éstas podrá ser realizado por la Dirección de Servicios Públicos mediante el pago de sus aportaciones.

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 16.- Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común, o indivisa;
- II. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV. Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización de la Unidad de Ecología;



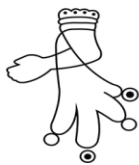
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

- V. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banquetta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado;
- VI. Hacer llegar al área de Parques, Jardines y Panteones, el permiso correspondiente de la Unidad de Ecología o bien mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VIII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones;
- IX. Participar con las autoridades municipales, en los programas que se elabora para la restauración y reforestación de las áreas verdes;
- X. Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- XI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinada para áreas verdes, en la que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios;
- XII. Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que haga del conocimiento de la autoridad competente, las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, o actos que demeriten los propósitos de éste.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Ecología a través del personal facultado para ello, verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, y cuando aprecie violación al mismo procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública para trasladar al o los infractores ante el Oficial Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente, en términos de lo que para el caso establezcan el Bando Municipal.

Artículo 20.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, los antecedentes del infractor.

Artículo 21.- Las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22.- Los particulares sancionados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo Tercero. - Al entrar en vigor, se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

**LIC. DANIEL CRUZALTA RAMIREZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL**